



### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.**

#### *ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, Apertura de establecimientos y expedición de otros documentos administrativos relacionados con el urbanismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### *ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

#### *ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.*

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23 del real decreto Legislativo 2/2004, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúen las obras. El propietario del inmueble aparecerá en todo caso, como responsable solidario del citado impuesto, a los efectos previstos en los artículos 12 y ss. de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

#### *ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA*

1. La cuota tributaria de la Tasa en materia de planeamiento urbanístico será:
  - Por la redacción municipal "ex novo" de planeamiento de desarrollo así como modificaciones / revisiones del mismo, todo ello respecto de Planes Parciales, Planes Especiales, Planes de Sectorización y Estudios de detalle se aplicará el 80 % sobre los correspondientes honorarios profesionales, según baremo orientativo de honorarios del colegio profesional correspondiente, que así se derivaran de la redacción del instrumento de planeamiento de que se trate.
  - En caso de redacción municipal de innovaciones de planeamiento general, se calculará igualmente sobre el 80 % de los honorarios profesionales, según baremo orientativo de honorarios del colegio profesional correspondiente, que así se derivaran en relación a la figura de planeamiento de que se trata.
2. La cuota tributaria de la Tasa por la ejecución del planeamiento será:
  - Para la tramitación de innovaciones del Plan General de Ordenación Urbana: 0,20 euros por metro cuadrado de superficie afectada. En los supuestos en los que la innovación no afecte al tipo de suelo: 1.200,00 euros.
  - Para la delimitación de la unidad de ejecución, fijación o modificación del sistema de actuación, convenio de ejecución de sistema de compensación, se aplicará el 0,08 Euros por metro cuadrado.
  - Para la tramitación de Convenios Urbanísticos, se aplicará una cuota fija de 300,00 Euros.
  - Para la tramitación del establecimiento de la Junta de Compensación, se aplicará el 0,10 Euros por metro cuadrado.
3. La cuota Tributaria de la Tasas por órdenes de ejecución será de una cuota fija de 45,00 Euros.
4. La cuota tributaria de la Tasa por la ejecución subsidiaria será del 2% del correspondiente proyecto de ejecución material de las obras.



5. La cuota tributaria de la Tasa por las funciones de inspección de los servicios técnicos municipales, así requeridos a instancia de parte, en órdenes de ejecución y análogas será de una cuota fija de 30 euros.
6. En el supuesto de solicitud de prórroga de las licencias de obras mayores concedidas, la cuota tributaria de la Tasa será de 57,00 Euros.
7. La cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística será:
  - a) En pequeñas obras de reparación o mejora con un presupuesto inferior o igual a seis mil euros: cuota fija de 10 € incrementada en el 0,80% sobre la base imponible del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras definido en la Ordenanza correspondiente.
  - b) En casos de obras de ampliación, modificación o reforma de edificios, obras de carácter provisional, obras de instalación de servicios públicos y demoliciones, con un presupuesto superior a seis mil euros: cuota fija de 30 € incrementada en el 0,80% sobre la base imponible del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras definido en la Ordenanza correspondiente.
  - c) En casos de obras de construcción de edificios de nueva planta: el resultado de aplicar el 0,85% sobre la base imponible del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras definido en la Ordenanza correspondiente.
8. La cuota tributaria de las Tasas por expedición de documentos relacionados con el urbanismo será:
  - a) Tasa por Licencia de Primera Utilización: el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística el porcentaje del 10% con un mínimo de 30€.
  - b) Tira de Cuerda: el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística el porcentaje del 10% con un mínimo de 75 euros.
  - c) Por tramitación de expedientes de Planes Parciales, Planes de Sectorización o Estudios de detalle: 0,20 Euros por metro cuadrado de superficie del sector o de la unidad de ejecución
  - d) Tramitación de Proyectos de Compensación o Reparcelación: 0,10 Euros por metro cuadrado de superficie objeto de reparcelación.
  - e) Tramitación de Proyectos de Urbanización: 2,8% sobre el coste real y efectivo de la construcción, excluido el beneficio industrial y los honorarios del proyecto y dirección de obra, valorados por el método para el cálculo simplificado del Colegio de Arquitectos de Cádiz.
  - f) Expedientes de declaración de finca ruinosas: 150 Euros.
  - g) Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 75 Euros.
  - h) Solicitud de parcelación o declaración de innecesidad, en suelo urbano y no urbanizable: 30 Euros por parcela.
  - i) Tramitación de proyectos de actuación en suelo no urbanizable, según el artículo 42 y 43 de la Ley Ordenación urbanística de Andalucía: 300,00 Euros.
  - j) Tramitación de Planes Especiales según el artículo 42 y 43 de la Ley Ordenación urbanística de Andalucía: 500,00 Euros.
  - k) Expedición de cédulas urbanísticas: 30,00 Euros por cada finca afectada.
  - l) Copia de Planos:
    - A4: 1,00 Euro.
    - A3: 1,50 Euros.
    - A2: 5,00 Euros.
    - Superior a A2: 10,00 Euros.
  - m) Expedientes de Evaluación Impacto Ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 09 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 250,00 Euros.
  - n) Expedientes de Informe Ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 09 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 250,00 Euros.
  - o) Expedientes de Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 09 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 150,00 Euros.
10. La cuota tributaria de las Tasas por licencia de apertura de establecimientos será:
  - a) Mediante la aplicación de un tipo de gravamen sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades



Económicas que deba satisfacer el interesado en el año 2002, incluido recargo provincial y con exclusión todas las exenciones o bonificaciones:

- ✓ Hasta 210 Euros I.A.E. .... 150 %
- ✓ Hasta 420 Euros I.A.E. .... 120 %
- ✓ Más de 420 Euros I.A.E. .... 80 %

Todo ello con un mínimo de 200 euros.

- b) Cuando se cambie de actividad por el mismo titular sin modificar el local, o se modifique este por el mismo para la misma actividad, se reducirá la cuota resultante de la aplicación anterior en un ..... 75%.
  - c) En caso de denegación de la licencia, o desistimiento de lo solicitado por el interesado, se le devolverá al mismo el 75% de la cuota tributaria, siendo condición necesaria para ello la clausura de la industria o negocio y el cese de la actividad.
  - d) Cuando se cambie de titular, se reducirá la cuota resultante en un ..... 25%.
10. En aquellos casos donde resulte necesario hacer publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en cualquier otro medio, el coste será repercutido íntegramente al sujeto pasivo de la Tasa por Licencia Urbanística.

**ARTÍCULO 5.- DEVENGO.**

1. Las tasas objeto de la presente Ordenanza se devengan cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.
2. La solicitud por parte del interesado lleva consigo el pago de las tasas correspondientes, mediante la liquidación provisional efectuada por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se elevará al Órgano competente para la concesión o denegación de la correspondiente licencia. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución denegatoria que se derive o por la resolución favorable que resulte, condicionada a circunstancias que así procedan.
3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, las cuotas a liquidar serán:
  - a) 10% del importe total correspondiente cuando sólo se hubiera procedido al registro de la solicitud y apertura de expediente.
  - b) 30% del importe total correspondiente cuando la solicitud hubiese sido informada por la Oficina Técnica Municipal.

**ARTÍCULO 6.- GESTION**

1. La gestión tributaria de estas tasas se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora por parte de la inspección municipal o por denuncia pública.
2. Las oficinas municipales no admitirán para su tramitación o despacho, ninguna instancia o documento que carezca de la/s tasa/s municipal/es correspondiente/s, salvo lo preceptuado en el párrafo tercero de este artículo. Serán responsables subsidiarios del reintegro del importe no percibido, los funcionarios que admitan documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos a estas tasas sin que lleven unido el justificante de pago de las mismas.
3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente y toda su tramitación se hará condicionada a la subsanación del defecto en plazo de diez días previa notificación al interesado.

**ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

**DISPOSICION FINAL.**



La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.